



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00247-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE MARTINEZ CORREA C.C. No. 1010079333

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ENRIQUE MARTINEZ CORREA C.C. No. 1010079333**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Soledad, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JOSE ENRIQUE MARTINEZ CORREA C.C. No. 1010079333** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7**, por la obligación contenida en el pagare No. 05702381100058092.
- Por concepto de capital la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.270.906,88)
- Por concepto de intereses de plazo desde el Julio 28 de 2021 hasta Marzo 28 de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde Julio 28 de 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificada con C.C. 1.048.216.836 de Baranoa y T.P. 360.051 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb5226c10a2b6e1937eff3a1ed4d3093157090189c1d5d20e0473451faafcd**

Documento generado en 17/05/2022 08:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>